



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001333603220200009000  
Accionante: JORGE HUMBERTO BARRIOS GARZÓN  
Accionada: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**ACCIÓN DE TUTELA - TRÁMITE IMPEDIMENTO**

---

Devuelto el expediente de tutela por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "C", procede el Despacho a dar trámite al impedimento manifestado por el suscrito y en la forma indicada por el superior funcional, en atención a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Jorge Humberto Barrios Garzón promovió acción de tutela en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales, los cuales dice que le han vulnerados con la expedición del Decreto Legislativo 568 del 15 de abril de 2020.

Mediante auto del 14 de julio de 2020, el suscrito juez declaró que se encontraba inmerso en la causal de impedimento contemplada en el numeral 1º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, por cuanto era sujeto pasivo del impuesto solidario por el COVID-19 en atención al salario y, por considerar que el impedimento comprendía a todos los jueces administrativos del circuito de esta ciudad, ordenó remitir el expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su cargo, conforme al artículo 131 del C.P.A.C.A.

Lo anterior, además, teniendo en cuenta que la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante autos del 26 de mayo de 2.020, proferidos en los expedientes de tutela 11001-33-35-022-2020-00098-00 y 11001-33-42-057-2020-00116-00, determinó que en casos como el presente el impedimento cobijaba a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá.

El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "C", a través de proveído del 31 de julio de 2.020, indicó que según oficio No. JZ-52-AD-2020-0295 del 21 de julio de 2.020, emitido por la Jueza Coordinadora de los Juzgados Administrativos de Bogotá, los despachos que informaron no haber manifestado impedimento para conocer de casos como el presente fueron el 12, 18, 29, 30 y 54.

Conforme a lo anterior, señaló el superior funcional que teniendo en cuenta que varios jueces no se han declarado impedidos en los trámites de las tutelas interpuestas respecto de la inaplicación del Decreto Legislativo 568 de 2020, se debe dar aplicación a los numerales 1º y 2º del artículo 131 de la ley 1.437 de 2011, que establecen:

"1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto".

Así las cosas, como la motivación que da lugar al impedimento por parte del suscrito quedó establecida en el auto del 14 de julio de 2020, a este Despacho solo le resta dar trámite al mismo en la forma ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Juzgado que sigue en turno y que no se ha declarado impedido, para que se pronuncie respecto del impedimento manifestado por el suscrito en auto del 14 de julio de 2.020.

En atención a lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar trámite al impedimento manifestado por el suscrito Juez 32 Administrativo de Bogotá en auto del 14 de julio de 2020, en la forma indicada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "C", en proveído del 31 de julio de 2020.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría del Juzgado, remítase inmediatamente el expediente digital al JUZGADO 54 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ para lo de su cargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 131 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Déjense las respectivas constancias.

### **CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f07aabe69f5fd5f568488bb5346e1665bb088f8aa9bf26ecaa65aa1207a9d5ec**

Documento generado en 03/08/2020 04:22:13 p.m.